

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

**LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa, Cundinamarca, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**Ref. C.E.C.M.R. No. 202100356**

Revisados los documentos presentados por el abogado de la señora NUBIA YANETH GORDILLO VARGAS, demandante en ACCIÓN DECLARATIVA DE CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO contra JUAN ANTONIO BOLÍVAR CONTRERAS, no es posible evidenciar el cumplimiento de la notificación y traslado de la demanda al mencionado demandado, en razón a que la empresa RAPIENTREGA está certificando la entrega a la dirección electrónica del demandado del formato de "citación para notificación personal art. 291", en cuyo contenido no se anuncia el envío de la demanda con sus anexos y de la copia del auto admisorio, como lo exige el Decreto 806 de 2020 y porque el sello de cotejo de los documentos presentados corresponde a una empresa postal diferente, esto es, ALAS DE COLOMBIA SAS, sin que se presente la correspondiente guía de envío de dicha empresa postal y menos la certificación de la misma empresa sobre la entrega del mensaje de datos (si fue enviada por correo electrónico) o de recibido efectivo (si fue enviado a la dirección física).

En este sentido, se requiere al señor apoderado para que acredite la notificación y traslado en los términos que indica el Decreto 806 de 2020, tal como se ordenó en el auto admisorio.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

  
**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**